*ginis, nec non aliorum Sanctorum habendas, & retinendas esse, atque eis debitum honorem, ac venerationem impartiendam: indulgentiarum etiam potestatem à Christo in Ecclesia relictam fuisse, illarumque vsum Christiano populo maxime salutarem esse affirmo: Sanctam Catholicam, & Apostolicam Romanã Ecclesiam omnium Ecclesiarum Matrem, & Magistram agnosco: Romano que Pontifici Beati Petri Apostolorum Principis successori, ac Iesu Christi Vicario, veram obedientiam spondeo, ac iuro cætera item omnia à sacris Canonibus, & œcumenicis Concilijs, ac præcipue à sacrosancta Tridentina Synodo tradita, definita, & declarata indubitanter recipio, atque profiteor, simul que contraria omnia, atque hæreses quascumque ab Ecclesia damnatas, & reiectas, & anathematizatas ego pariter damno reijcio, & anathematizo: hanc veram Catholicam fidem, extra quam nemo saluus esse potest, quam in præsenti sponte profiteor, & veraciter teneo eandem integram, & inuiolatam, vsque ad extremum vitæ spiritum constantissime (Deo adiuuante) retinere, & confiteri atque à meis subditis, vel illis quorum curam ad me in munere meo expectabit teneri, docere, & prædicari, quantum in me erit curatum, ego idem. N. spondeo voueo ac iura. Atque etiam iuro per sancta Dei Euangelia à me corporaliter tacta. Quod D. Regi Castellæ, & legionis huius Vniuersitatis Patrono, suisque Vice-Regibus hoc Regnum, eius potestate gubernatibus fidelis ero. Et vobis D. Rectori meo, & pro tempore futuris Rectoriam exercentibus, & omnibus, & singulis mandatis vestris, in licitis, & honestis obediam, & in negotijs Vniuersitatis, & factis consilium, auxilium, & fauorem fideliter præstabo, nec prædicta contra ipsam Vniuersitatem, seu eius bonum statum alicui dabo, & ad vocationem vestram veniam toties quoties fuero requisitus sic me Deus adiuuet, & hæc sancta Dei Euangelia, neque ero in consilio aduersus Constitutiones, & Statuta prædictæ Vniuersitatis.*

*ETiam ego: N. Omnipotenti Deo Virginis Filio, atque ipsi Sanctissimæ Deiparæ quæ mater est sapientiæ omnium Magistra morum disciplinæ coram per Illustri huius Regalis Vniuersitatis Mexicanæ Domino Rectori* (si fuere grado de Bachiller, y si de Licenciado, ò Doctor:) *Domino Cancelario, & cæteris Dominis Doctoribus, & Magistris, promito, ac iuro, per hæc ipsa sancta quatuor Euangelia, me iuxta piam, ac laudabilem huius Vniuersitatis Constitutionẽ [quam firmam, perpetuam que fore*



*fore cupio ac volo] semper, & vbique professurum, docturum, defensurum, neque vnquam aliter verbo scripto, aut quocumque alia ratione acturum Virginem Sanctissimam in primo ipso vitæ initio, primoque Conceptionis instanti omni prorsus originalis culpæ labe caruisse, quod (quantum mihi per Ecclesiæ Catholicæ, & Sanctissimorum Patrum, ac Pontificum sanctiones licet) toto corde profiteor, ac credo, atque ad Dei, & Immaculatæ Virginis Matris gloriam, sapientiæ splendorem huius Academiæ, & ornamentum, & animæ meæ salutem essurum spero.*

# * TITVLO XXXVI. *

## *De la conseruacion de estas Constituciones.*

### CONSTITVCION. CCCC. III.

ORdenamos, que estas Constituciones, segun, y como suenan, y en ellas està dispuesto, y ordenado, se guarden, cumplan, y executen indispensablemente, de tal manera, que el Rector, Maestrescuela, Claustro pleno, ni otra persona, por ninguna causa puedan dispensar, alterar, ni mudar cosa alguna de ellas, y lo que dispensando, ò declarando, ò huyendo el verdadero sentido de estas Constituciones, en contrario se hiziere, sea irrito, nullo, y de ningun valor, ni efecto, sobre que à todo el Claustro se le encarga la conciencia; y de tal manera se prohibe, que por via de gracia, ni en otro modo se pueda proceder à votar, ni à executar en el Claustro, ni fuera del cosa alguna en contrario, alterando, interpretando, declarando, mudando, ò dispensando en dichas Constituciones, reservando como reservo en mi, mientras su Magestad no ordenare otra cosa, el declarar, y resolver qualquiera duda, que à cerca de ellas se ofrezca. Y assimesmo reservo en mi, el agravar las penas, atender, y cuidar de su execucion, hasta que con efecto queden practicadas, y observadas las dichas Constituciones; las quales el Secretario de la Visita, en Claustro pleno, las notifique, para que los dichos Rector, Maestrescuela, Doctores, Maestros, y Conciliarios de la Vniversidad, y personas à quienes tocan, desde el dia de su notificacion, las guarden, y cumplan, debaxo de las penas en ellas contenidas: Y que se impriman, y entrieguen

guen à todos los referidos, para que mas comodamente las puedan reconocer, entender, executar, y cumplir. Lo qual proveo, y mando, en el entretanto, que por su Magestad, y su Supremo, y Real Consejo de las Indias, otra cosa se proveyere, y ordenare. En Mexico, à veinte y ocho de Septiembre, de mil y seiscientos y qnarenta y cinco años. El Obispo de la Puebla de los Angeles. Por mandado de su Señoria Obispo Visitador. Alonso Corona Vazquez Escrivano.

*Notificacion al Claustro pleno.*

EN La Ciudad de Mexico, en catorze dias del mes de Octubre, de mil y seiscientos y quarenta y cinco años, Estando en las Reales escuelas, y Vniversidad de esta dicha Ciudad, juntos, y congregados en el Generel de ella, el señor Doctor D. Antonio de Gaviola, Fiscal del Santo Officio de la santa Inquisicion de esta Nueva-España, Rector actual de dicha Real Vniversidad, Y los Doctores, y Maestros de dichas escuelas, y Conciliarios, para efecto de hazerles notorias estas Constituciones: conviene à saber, el señor Doctor D. Andres Gomez de Mora, Oydor de la Real Audiencia. El P. Maestro Fr. Damian de Porras, de la Orden de N. Padre Santo Domingo. Doctor D. Luis de Esquivel. Doctor Francisco Lopez de Solis, Cathedratico de Prima de Canones. El P. Maestro Fr. Bartholome Pacho, de la Orden de San Agustin. Doctor Pedro Mexia de Leon. El P. Maestro Fr. Diego de los Rios, Provincial de dicha Orden de San Agustin. El P. Maestro Fr. Juan de Herrera, de la Orden de N. Señora de la Merced, Cathedratico en propiedad de Visperas de Theologia. Doctor Juan Baptista Martinez de Zepeda, Cathedratico de Sexto en propiedad. Doctor Jacinto de la Zerna. P. Maestro Fr. Antonio de Varrientos, Prior de la Orden de San Agustin. P. Maestro Fr. Thomas Cano, de la Orden de N. Señora de la Merced. P. Maestro Fr. Juan de S. Pedro, de la dicha Orden. Doctor M. Juan Diez de la Barrera, Cathedratico de Instituta. P. Maestro Fr. Geronymo Roman, Provincial de N. Señora de la Merced. P. Maestro Fr. Juan de Yrolo, de la dicha Orden. P. Maestro Fr. Francisco de Pareja, de la dicha Orden de la Merced. P. Maestro Fr. Juan de Rueda, de la misma Orden. P. Maestro Fr. Luis de Herrera, de la Orden de San Agustin. P. Maestro Fr. Agustin Diaz, de la dicha



cha Orden. P. Maestro Fr. Luis de Cifuentes, de la Religion de Santo Domingo. P. Maestro Fr. Juan Medrano, de la dicha Religion. P. Maestro Fr. Francisco Naranjo, de la misma Religion. P. Maestro Fr. Alonso Diaz, de la dicha Religion. P. Maestro Fr. Alonso de la Barrera, de la misma Religion. Doctor Christoval de la Carrera. Doctor Bernardo Vazquez Mellado. Doctor Juan Baptista de Arce. Doctor Marcos de Portu. Doctor Simon Estevan de Alzate, Cathedratico de propiedad de Prima de Artes. Doctor Luis Ximenez de Carvajal, Cathedratico de propiedad de Codigo. Doctor Juan de Aguirre. Doctor D. Antonio de Salazar, y Cardenas. Doctor D. Francisco Hurtado de Arziniega. Doctor Diego Rodriguez Campos. Doctor Sebastian de Castro. Doctor Pedro de los Arcos Monrroy. Doctor Alonso Fernandez Ossorio, Cathedratico de Prima de Medicina en propiedad. Doctor Nicolas de Aleman. Doctor M. Joseph de Prado, Cathedratico de Visperas de Medicina. Doctor Diego de Magaña. Doctor Domingo Arias. Doctor Juan de Melgarejo. Doctor Lucas de Cardenas. Maestro Antonio de la Torre Arellano. Maestro Ignacio de Hoyos Santillana. Maestro Mathias de Santillan. Bachiller Nicolas de Figueroa, Conciliario. Bachiller Bernardo Alvarez Reillo. Bachiller Juan Ruiz del Portillo. Bachiller Juan de Ribera. Bachiller Rodrigo Ruiz de Zepeda. Don Pedro de Argos, Conciliarios. Yo Alonso Corona Vazquez Escrivano de su Magestad, y de la Visita, y demas Comissiones del cargo de su Señoria señor Obispo Visitador, estando dentro del dicho General, hize saber à dicho Rector, y à dichos señores Doctores, Maestros, y Conciliarios, como iba con orden de su Señoria, à hazerles notorias las Constituciones, que avia fecho su Señoria, para el govierno de dicha Real Vniversidad. Dixo dicho señor Rector, y Claustro pleno, que se leyesen; y aviendose leido la cabeça de dichas Constituciones, Cedula Real en ellas incerta, yendo prosiguiendo la dicha lectura; dixo dicho señor Rector, y algunos de los Doctores, que estaban mas cerca, que se fuessen leyendo por sus titulos, y berbetes de sus margenes, que las que quisiessen oir à la letra, avisaria para que se leyesen: y yendose haziendo en esta conformidad, y leyendose à

la

la letra las Constituciones, que pedian se leyesen, se concluyeron hasta la firma de mi el presente Escrivano. Y dicho señor Rector dixo: se obedecian los dichos Estatutos, para que se guardasen, y cumpliesen. Y esto mismo dixeron el señor Oydor Andres Gomez de Mora, que dexò su voto al Secretario de dichas escuelas, por averlo embiado à llamar su Excelẽcia del señor Virrey. Y todos los mas de los Doctores del Claustro dixeron: obedecian dichos Estatutos, para que se cumpliesen, y executasen, excepto algunos Religiosos de las Ordenes de Santo Domingo, y San Agustin, y algunos Doctores, que en su particular, dixeron, y propusieron algunas cosas, las quales se alentaron en el libro de Claustros de la dicha Universidad, con distincion de lo qué propusieron, y dixeron; y en èl se nominaron los nombres de dichos Religiosos, y Doctores, y lo que cada vno dixo, à que me remito. Y de todo lo contenido doy fee, y verdadero testimonio, testigos Thomas Roger, Escrivano Real, que assiste en la Visita, que fue el que leyò dichas Constituciones, y el Bachiller Christoval Bernardo de la Plaza, Secretario de dicha Real Vniversidad, y Juan de Prado, Vedel de ella. Alonso Corona Vazques Escrivano.

## *Fiestas, y asuetos de la Vniversidad de Mexico.*

OCTVBRE.

18 SAN Lucas: este dia ay Missa solemne en la Capilla de Escuelas, y despues de ella, dà principio à las liciones el Cathedratico de Rhetorica, con vna licion latina.

28 San Simon, y Judas Apostoles.

NOVIEMBRE.

1 Todos Santos.

2 La Cõmemoracion de los difuntos.

3 Aniversario, con Vigilia, y Missa en la Capilla, por los Doctores, Maestros, Ministros, y Estudiantes difuntos de la Vniversidad.

11 San Martin Obispo: juran al nuevo Rector los Estudiantes, en la Capilla de la Universidad.

21 La Presentacion de N. Señora.

25 Santa Catalina Martyr, Patrona de la Vniversidad: este dia ay acompañamiento del Rector, à la Capilla de Escuelas, à las Vispe-



ras, y Missa.

29 Fiesta del Santissimo Sacramẽto, por su Magestad.

30 San Andres Apostol.

DIZIEMBRE.

7 San Ambrosio.

8 La Concepcion de N. Señora.

13 Santa Lucia.

18 La Expectacion de N. Señora.

21 S. Thomas Apostol.

25 Pasqua de Navidad, y los demas dias hasta los Reyes.

HENERO.

1 La Circuncision.

6 Los Reyes.

18 La Cathedra de S. Pedro en Roma.

20 San Sebastian.

25 La Conversion de S. Pablo, se haze fiesta en la capilla, con Visperas, Missa, y Sermon.

31 San Pedro Nolasco.

FEBRERO.

2 La Purificacion de N. Señora.

3 San Blas.

5 San Felipe de Jesus.

22 La Cathedra de S. Pedro en Antiochia.

24 San Mathias Apostol.

Lunes, y Martes de Carnestolendas. Y el Miercoles de Ceniça no se lee.

MARZO.

1 El Angel Custodio.

7 S. Thomas de Aquino.

12 San Gregorio.

19 San Joseph.

25 La Anũciacion de N. Señora.

Pasqua de Flores, no se lee, desde el Domingo de Ramos, hasta el de Quasimodo.

ABRIL.

25 San Marcos.

MAYO.

1 San Felipe, y Santiago Apostoles.

3 La Invẽcion de la cruz.

Los tres dias de Rogaciones.

JVNIO.

El dia de la Octava del Santissimo Sacramento.

11 San Bernabe Apostol.

24 San Juan Baptista.

29 San Pedro, y San Pablo Apostoles.

JVLIO.

2 La Visitacion de N. Señora.

14 San Buenaventura.

22 Santa Maria Magdalena.

25 Santiago Apostol.

26 Santa Ana.

31 S. Ignacio de Loyola.

AGOSTO.

4 Santo Domingo.

5 Nuestra Señora de las Nieves.

6 La Transfiguracion de Christo N. Señor.
10 San Lorenço.
13 San Hipolito.
15 La Asumpcion de N. Señora.
16 San Roque.
24 San Bartholome.
28 San Agustin.

SETIEMBRE.

8 La Natividad de N. Señora. Desde este dia, hasta San Lucas, ay Vacaciones, y no se lee.

Los dias, que ay por la tarde acompañamiento de Rector, ò paseo de Doctoramiento, ò Magisterio, se leen las liciones de Visperas por la mañana.

Los dias, que ay Acto de Conclusiones de obligacion de Vniversidad, cumplẽ los Cathedraticos, y Estudiantes de la facultad, con assistir à èl. Y si vbiere Acto, que no sea de obligaciõ, aunque sea de otra facultad, podràn los Cathedraticos adelantar la hora; pero no han de dexar de leer.

Los dias, que por la tarde ay licion de Oppossicion, ò se reciven votos, para provision de cathedra, no ay liciõ.

El Jueves de la semana en que no ay fiesta, es asueto, no ay licion.

*Decision de la Real Cedula de su Magestad.*

*Y Auiendose visto, por los de mi Consejo Real de las Indias, con lo que acerca de esto me escriuió el Virrey Conde de Saluatierra, en carta de quinze de Nouiembre, de mil y seiscientos y quarenta y cinco, y los autos que remitió, y vinieron con los del dicho Obispo, y el memorial, que se diò por parte de la dicha Vniuersidad, y lo que sobre todo pidiò mi Fiscal del dicho mi Consejo, y confiriendose en èl la materia, con la atencion, que requiere su grauedad, è importancia, se proueyò por los del dicho mi Consejo el auto del tenor siguiente. Que se aprobaban las Constituciones hechas por el señor D. Iuan de Palafox, y Mendoza, Obispo de la Puebla de los Angeles, y Visitador General de la Nueua-España, para la Real Vniuersidad de la Ciudad de Mexico, intimadas al Rector, y Claustro, y obedecidas por ellos*





*eilos, en catorze de Octubre, del año passado de mil y seiscientos y quarenta y cinco; sin embargo de la apelacion, que de algunas, por algunos Doctores, y Maestros del dicho Claustro, se interpuso ante el Virrey Conde de Saluatierra; por quien, y por el señor D. Iuan de Palafox, vinieron remitidas al Consejo; y dellas, y de la dicha apelacion, se diô vista al señor Fiscal. Con que en la Constitucion ocho, se escuse, y se borre:* Que puedan ser Rectores los Oydores, Alcaldes de Corte, y Fiscales, Inquisidores, y Fiscales del S. Officio de la Inquisicion, *y se ponga, que se guarde en quanto à esto, lo dispuesto por Cedula Real de veinte y vno de Iunio, de mil y seiscientos y veinte y quatro. Y en la Constitucion ciento y diez, y nueve, se añada:* Que la dicha Constitucion, se guarde, sin embargo de la Real Cedula dada en el Pardo, á siete de Febrero, de mil y seiscientos y veinte y siete, que trata de la provision de la dicha Cathedra. *Y en la Constitucion ciento y treinta y vna, donde dispone, que si algũ Cathedratico fuere proueydo en oficio, ó Beneficio, ò Plaça de Audiencia, no se dè por vaca la Cathedra, hasta que aya partido de la dicha Vniuersidad, como la lea con las mismas obligaciones, y subordinaciones, que los demas; y que sino la leyere, dentro de ocho dias, despues de recebido su titulo, ô auiso de la merced, ò Cedula, ò Bula, vaque su Cathedra.* Se escuse, y borre todo lo referido, y en su lugar se ponga: Que si algun Cathedratico fuere proveydo en Prebenda, ò Beneficio Eccleſiastico, ò Plaça de Audien-

*Constituciones reformadas, que se han anotado.*